

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Acción de tutela.

Accionante: WENDY KATERINE VELLOJIN BLANCO

Accionado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y OTRAS.

Radicación: 23 001 21 14 000 2022 00181-00 Fol. 314/22

Montería, cinco (05) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Por haber sido formulada en término, concédase la impugnación formulada por el extremo accionante, contra la sentencia de tutela dictada por esta Sala el día 26 de agosto de 2022, dentro del asunto del epígrafe.

Previa las comunicaciones y anotaciones de rigor, envíese la actuación a la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ
Magistrado

The image shows a handwritten signature in black ink, which is a stylized cursive script. Below the signature, the name 'PABLO JOSÉ ÁLVAREZ CAEZ' is printed in a bold, sans-serif font, followed by the title 'Magistrado' in a smaller, regular font.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

**MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS**

FOLIO 240-2022

RADICADO N° 23-001-31-10-003-2022-00328-01

Montería, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con los Artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991, ADMÍTASE la impugnación legal y oportunamente interpuesta por la parte accionada, contra el fallo calendarado el día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Montería - Córdoba, dentro de la presente acción de tutela. En consecuencia, sígase el trámite de la instancia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 094-2021

Radicación N° 23001221400020210004601

Montería, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 30 de agosto de 2021, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

FOLIO 181-2020

Radicación N° 23001221400020200009100

Montería, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, honorable Corte Constitucional en proveído de 15 de diciembre de 2020, donde se excluyó de revisión el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS
Magistrado

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ**

SEPTIEMBRE DOS (02) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00194-00 FOLIO 334-2022
DEMANDANTE	JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ y LINA MARÍA COGOLLO ARISTIZÁBAL
DEMANDADO	DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE MONTERÍA –UNIDAD DE PRESUPUESTO- y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA.

Habiendo correspondido por reparto el conocimiento de la acción de tutela instaurada por JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ y LINA MARÍA COGOLLO ARISTIZÁBAL, en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA – UNIDAD DE PRESUPUESTO- y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA- por presunta violación a los derechos fundamentales al *trabajo en condiciones dignas, igualdad y descanso remunerado*, y advirtiéndose que mediante auto del dos (02) de septiembre de 2022 se procedió a declarar infundado el impedimento manifestado por la suscrita el 30 de agosto del año hogañ, se procederá a resolver sobre su admisión.

Oportuno es precisar que el inciso 2° del numeral 8° del Decreto 333 de 2021 dispone que: *“cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria”*; y como quiera que del libelo tutelar se logra determinar que los tutelantes están vinculados a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se procederá a asumir el conocimiento de la misma.

Así las cosas, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 1392/02, 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ y LINA MARÍA COGOLLO ARISTIZÁBAL, contra la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA –UNIDAD DE PRESUPUESTO- y el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CÓRDOBA-, por presunta violación a los derechos fundamentales al *trabajo en condiciones dignas, igualdad y descanso remunerado*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a las partes accionadas por el término de dos (2) días para que se pronuncien sobre la tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, para ejercer su defensa.

TERCERO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

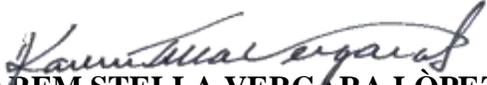
CUARTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados.

QUINTO: Por secretaría, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

SEXTO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

SEPTIMO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
Magistrada